

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 5 de Marzo de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

He notado con disgusto que por una omision indisculpable, ha dejado de darse cumplimiento á lo prevenido por Real orden de 28 de Enero de 1850 y Real decreto de 27 de Junio de 1852, relativamente á la cantidad de moneda de calderilla que, así las dependencias del Tesoro, como los particulares y Corporaciones, pueden y deben recibir en los pagos que respectivamente hayan de hacerse.

Sin perjuicio de haber comunicado á las oficinas de Hacienda las órdenes mas terminantes para que cuiden de la exacta observancia de aquellas, necesario es para ello que se cumplan tambien por las municipalidades, recaudadores de contribuciones, arrendatarios de la de consumos, estanqueros y todos aquellos funcionarios que por razon de su empleo y atribuciones deban recaudar fondos del Tesoro público, y recibir de sus dependencias las cantidades que les correspondan; y á este efecto he resuelto encargar á todos y especialmente á los Sres. Alcaldes, que bajo su responsabilidad inmediata, tengan presentes y cuiden de cumplir con exactitud las siguientes disposiciones:

1.^a Por regla general la Tesorería de provincia no dará en sus pagos á las Corporaciones ni particulares, ni recibirá de estos, de los estanqueros, receptores y cobradores de rentas y contribuciones públicas, mayor suma en calderilla que la de 300 rs. en las cantidades de 10,000 rs. inclusive arriba; de 200 en las que no lleguen á esta cantidad y escedan de 5,000

reales; de 100 rs. desde esta cantidad hasta la de 1.000, ambas inclusive; y la décima parte del valor total en las inferiores hasta 20 rs., desde cuya cantidad abajo podrá pagarse el todo en calderilla.

2.^a Al consignar la Administracion en los cargarémes la calderilla que en parte de pago hayan de entregar los contribuyentes, dentro de los límites que marca la regla anterior, se atenderá estrictamente á las declaraciones de éstos; y habiéndose de estender las cartas de pago de entera conformidad con los cargarémes, espresará la Tesorería la cantidad de calderilla que hubiere recibido de aquellos.

3.^a Para que en las entregas que hagan los pueblos haya la seguridad debida de que el metálico que remiten no sufre cambios, los Ayuntamientos proveerán á sus comisionados de una factura que presentarán en la Tesorería, espresiva de la especie de moneda que conduzcan, certificada por el Secretario de la misma Corporacion y con el V.º B.º del Alcalde. Estas facturas se unirán á los cargarémes de ingresos; y el comisionado que no la presente, se entenderá que la cantidad que le fuera entregada lo fué en plata y oro.

4.^a Los Ayuntamientos que entreguen sus cupos en manos de los recaudadores, deberán hacerlo con iguales facturas, cuyos documentos originales habrán de presentar los mismos recaudadores en la Tesorería al entregar en ella ó formalizar la recaudacion.

5.^a Los recaudadores y cobradores de contribuciones espresarán en los resguardos que den á los contribuyentes la parte de moneda en calderilla que reciban de estos. En sus libros ó diarios de caja harán igual espresion, de modo que en esta parte tengan una comprobacion mútua los recibos y los asientos de los libros.

6.^a En todo libramiento se espresará la parte de calderilla que haya de darse en los pagos, conforme al tipo que se marca en la regla 1.^a

Me reservo imponer las penas correccionales á que hubiere lugar, segun las circunstancias, á los funcio-

narios que falten por cualquier motivo á las prevenciones que quedan consignadas. Valladolid 4 de Marzo de 1858.—Clemente de Linares.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Habiendo hecho presente D. Francisco Aynat y Funes, Magistrado de la Audiencia de esta córte, su imposibilidad física para continuar en el servicio y solicitado en su consecuencia la jubilacion, interin se instruye el expediente oportuno para obtener esta gracia, Vengo en declararle cesante con sus honores y el sueldo que le corresponda por clasificacion.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Accediendo á los deseos de Don Narciso Lopez, Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid, Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado vacante en la de esta córte por cesacion de D. Francisco Aynat y Funes; y en promover á la Presidencia de Sala que aquel deja en la de Valladolid á D. Teodoro Moreno, Magistrado en la de la Coruña.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Accediendo á los deseos de Don Antero Enciso, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, y de Don Pablo Marroquin, electo para igual cargo en la de Albacete, Vengo en trasladar al primero á la plaza de Magistrado para la cual se halla electo el segundo en la referida Audiencia de Albacete, y en nombrar á este para la que en su consecuencia resulta vacante en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta

y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de la Coruña por promocion de D. Teodoro Moreno, Vengo en nombrar á D. Rafael Ramirez Arroyo, Teniente fiscal primero en la de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Habiendo hecho constar D. Francisco Aynat y Funes, Magistrado cesante de la Audiencia de Madrid, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio activo y en atencion á sus dilatados servicios, Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de Regente de la espresada Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta que le ha dirigido el Administrador de la Aduana de Málaga sobre el despacho de 21 pipas de aguardiente comun que solicitó Don Pablo Parladé, de aquel comercio, de las 69 que conducia del depósito de Barcelona para Buenos-Aires el bergantin español *Juanito*, que llegó al indicado puerto de Málaga para completar su carga con frutos del pais; y considerando que si bien la operacion no está autorizada por las Ordenanzas, tampoco está en realidad terminantemente prohibida, y que léjos de seguirse de ella perjuicio alguno para la Hacienda, ha producido el aumento de la recaudacion, beneficiando

además el interés mercantil de los particulares; S. M. ha tenido á bien aprobar el despacho acordado por el Administrador de Málaga de las 21 pipas de aguardiente comun precitadas, disponiendo al propio tiempo que esta medida sirva de precedente en las Aduanas del Reino para los casos análogos que ocurran en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de esta provincia al Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias para procesar á José Sanchez, Alcalde de Cadalso, por abusos en las elecciones municipales, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde de Cadalso, José Sanchez, por abusos en las elecciones municipales, autorizacion negada al Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias por el Gobernador de esta provincia.

De dicho expediente resulta, que en virtud de denuncia fechada en Cadalso á 25 de Febrero último y presentada en el Juzgado de primera instancia por varios vecinos de aquel pueblo, el Alcalde José Sanchez fué acusado de haber prohibido por un pregon el que se reuniesen mas de tres personas, á pesar de ser víspera de la eleccion parcial de Concejales y de hallarse tranquilo el vecindario.

El Juez pidió informe sobre los hechos al Alcalde, y éste contestó afirmativamente, añadiendo que habia adoptado otras providencias gubernativas, como la de prohibir máscaras y cantar públicamente en ciertas horas con el fin de que la poblacion continuase en completa tranquilidad.

De orden del Juez volvió á informar la Autoridad local que el fundamento que tuvo por la espresada prohibicion el Miércoles de Ceniza fué el haber observado que en los dias anteriores habia muchos grupos de gente cantando por la calle de una manera que ofendia á las buenas costumbres, puesto que la ley de Ayuntamientos le autorizaba para ello, y que ademas estaba de acuerdo con el Gobernador.

Ratificóse en el escrito de denuncia Francisco Blanco, diciendo que por no haber síntomas en aquellos dias de turbarse el orden público y por las violencias cometidas por el Alcalde en los tres de elecciones, creia que fué su objeto impedir que los electores se pudiesen de acuerdo

antes de la votacion; que dichas violencias consistieron en negar las papeletas á varios electores y espulsarlos del local; que el dia 28 no permitió la entrada en la casa de Ayuntamiento á algunas personas, valiéndose de la Guardia civil, siendo así que todas ellas habian votado en la eleccion parcialmente anulada.

Ratificóse tambien Bonifacio Alcázar en el escrito de denuncia, manifestando que le contestaba lo espuesto por Blanco por haber desempeñado como él el cargo de escrutador.

El dia 27 de Febrero el Promotor fiscal del Juzgado presentó un escrito diciendo que dos personas le habian denunciado varios abusos del Alcalde, como el de haber pretendido que le diesen sus sufragios, amenazándolos con perderlos para siempre; que los mismos se resistieron á semejante exigencia, y que al presentarse aquella mañana en las Casas Consistoriales se les negó el voto.

Los individuos mencionados por el Promotor se ratificaron en su denuncia, y 10 electores más confirman el hecho confirmado en la primera y las violencias cometidas por el Alcalde durante las elecciones.

Aparece de un testimonio remitido al Juzgado que se habia formado causa á ocho vecinos de Cadalso, en virtud de denuncia del guarda de monte, por cortas de leña; denuncia que, presentada el dia 24 de Febrero y despues de ratificarse en ella el denunciante, produjo el que se tomase la indagatoria á los procesados, y que el dia 4 de Marzo se remitiese la causa al Juzgado.

En este estado, el Promotor fiscal opinó que el Alcalde podia resultar punible bajo dos aspectos: como delegado del Gobernador, cometiendo abusos con motivo de las elecciones municipales, y como agente del orden judicial por estar iniciado de falsedad en las mismas; que bajo el primer aspecto era necesaria la autorizacion, más no bajo el segundo; pero que para no dividir la continencia de la causa, se pidiese en general.

El Juzgado lo estimó así, y hecho, se denegó la autorizacion por el Gobernador despues de oido el Consejo de provincia.

Visto el art. 75 de la ley municipal vigente, que faculta al Alcalde, como delegado del Gobierno y bajo la autoridad inmediata del Jefe político (hoy Gobernador), para publicar, ejecutar y hacer ejecutar las leyes, reglamentos, Reales órdenes y disposiciones de la Administracion superior, adoptar, donde no hubiese delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores.

Visto el art. 515 del Código penal, que castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado en la misma ley.

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de primera instancia de 1.º

de Mayo de 1844, que dispone que en la formacion de diligencias criminales serán considerados los Alcaldes ó sus Tenientes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos;

Considerando que el Alcalde de Cadalso, José Sanchez, obró dentro del círculo de sus atribuciones gubernativas al mandar publicar el pregon, que es uno de los fundamentos de la querrela, y de conformidad con las instrucciones de su superior gerárquico en la esfera administrativa, el Gobernador de la provincia, puesto que este no lo ha contradicho:

Considerando, sin embargo, que el Alcalde, en no admitir los votos de varios electores no incapacitados por la ley, y en negar á unos la entrada, así como en espulsar á otros á viva fuerza del local de la eleccion, abusó de su autoridad administrativa:

Considerando que si el mismo, como delegado del orden judicial, ha procedido indebidamente á procesar á algunos vecinos de Cadalso con falsos ó no justificados pretextos, se halla sujeto en este concepto, á la responsabilidad de su superior gerárquico, el Juez de primera instancia, con completa independencia del orden administrativo:

Las Secciones opinan, que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de Cadalso José Sanchez, decretada por el Gobernador de esta provincia, en el concepto de haber mandado publicar un pregon; concederla en el de haber cometido abusos en el ejercicio de sus facultades, negando indebidamente el derecho electoral, y declarar que no es necesaria respecto de las sumarias formadas por haber obrado como agente de la Autoridad judicial.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1858.—Ventura Diaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Subsecretaria.—Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Por Real orden fecha 17 del actual, comunicada al Gobernador de la provincia de Cádiz, S. M. la Reina se ha servido disponer que en su Real nombre se den las gracias á cuantas personas tomaron parte en la salvacion de los naufragos en las playas de Algeciras; y al mismo tiempo, que si hay mérito para conceder á alguno la cruz de Beneficencia, instruya el oportuno expediente.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del resultado poco satisfactorio del con-

curso celebrado últimamente en la Academia del Estado Mayor de Artilleria de la Armada, y considerando indispensable facilitar el sistema de admision en ella, segun indica el art. 26 de su reglamento, para hacer posible la creacion del personal de Oficiales facultativos que reclaman el objeto y deberes del citado cuerpo; ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad con lo propuesto por el Director del arma, quede sin efecto el concurso ordinario que debia verificarse en el mes de Noviembre de este año, convocando en su lugar uno extraordinario, que dará principio el 15 de Julio próximo venidero, en el que se admitirán en clase de aspirantes á Subtenientes alumnos el número de plazas que sean necesarias para completar hasta 20 el total de alumnos que en todos conceptos deba tener la mencionada Academia, ateniéndose para ello á las bases siguientes:

1.ª Los candidatos que reunan los requisitos que espresa el titulo 4.º del reglamento, serán examinados de Aritmética, Álgebra elemental y superior y Geometría elemental con la estension que se especifica en el unido programa, siéndolo tambien de francés ó inglés y de alguna clase de dibujo.

2.ª Los aprobados en dicho examen serán admitidos en la Academia en clase de aspirantes á Subtenientes alumnos, estableciéndose para ellos un curso preparatorio de Trigonometría rectilínea y esférica, y Geometría analítica hasta el 1.º de Diciembre en que serán examinados.

3.ª Los cuatro candidatos pendientes del examen de Álgebra superior y Geometría analítica quedan admitidos desde luego en la Academia, aun cuando alguno de ellos sea reprobado de dichas materias, verificándolo en este caso en clase de aspirantes á Subtenientes alumnos, para estudiarlos en el curso preparatorio que se establecerá al efecto y que constará de dos partes; una hasta Julio para el Álgebra superior y la otra con los de nuevo ingreso.

4.ª Serán admitidos á las oposiciones del referido concurso extraordinario los candidatos que hayan sido desaprobados en el celebrado en Enero último.

5.ª Los aspirantes que sean reprobados de alguna de las materias que abraza el curso preparatorio desde luego quedarán eschuidos de la Academia.

Y 6.ª Los que fuesen aprobados en fin de año de dicho curso preparatorio serán propuestos para Subtenientes alumnos de la Academia con arreglo á lo prescrito en el art. 43 del reglamento.

Dígo lo á V. E. de Real orden para su conocimiento. Madrid 18 de Febrero de 1858.—José María Quesada.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Programa de las materias que abraza el examen del concurso extraordinario que ha de celebrarse en 15

de Julio de este año para la admisión de aspirantes á Subalternos de alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada, á que se refiere la Real orden de esta fecha.

ARITMÉTICA.

Su objeto.
Numeración, hablada y escrita.
Operaciones fundamentales con los números enteros.
Principios relativos al orden de los factores de un producto.
Alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por vía de multiplicación ó división.
Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5, etc. y principios en que se fundan.
Principios sobre la divisibilidad de un producto.
Investigación de los factores simples y compuestos de un número.
Investigación del mayor divisor común y del menor múltiplo de varios números.
Su composición.
Fracciones ordinarias.
Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.
Simplificación de los quebrados y reducción á un común denominador.
Operaciones fundamentales.
Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.
Fracciones decimales.
Operaciones fundamentales.
Conversion de una fracción ordinaria en decimal y al contrario.
Fracciones continuas.
Reducidas.
Su formación y propiedades.
Conversion de una fracción ordinaria en continua y vice-versa.
Sistema decimal de pesos y medidas.
Su comparación con el antiguo.
Números complejos.
Su conversion en fracciones de una unidad dada y al contrario.
Operaciones fundamentales.
Razones y proporciones.
Sus principales propiedades.
Regla de tres simple y compuesta.
De interés y descuento simple.
De compañía.
De aligación y conjunta.

ALGEBRA.

Su objeto.
Signos algébricos.
Adición, sustracción, multiplicación y división de las expresiones algébricas.
Fracciones algébricas.
Operaciones con las mismas.
Ecuaciones y problemas de primer grado con una ó mas incógnitas.
Métodos de eliminación.
Teoría de las cantidades negativas.
Discusión general de las ecuaciones de primer grado con una y dos incógnitas.
Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de las cantidades algébricas y numéricas.

Extracción de la raíz cuadrada por aproximación.
Cálculo de los radicales del segundo grado.
Trasformaciones propias para la evaluación numérica de los radicales de segundo grado.
Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.
Propiedades del trinomio de segundo grado.
Aplicación á los máximos y mínimos.
Ecuaciones de cuarto grado que se puedan resolver como las de segundo.
Extracción de la raíz cuadrada de las cantidades de la forma $A \pm \sqrt{B}$
Teoría de combinaciones. Ley de un producto de binomios cuya primera parte es común.
Binomio de Newton en el caso de exponente entero y positivo.
Potencias y raíces de un grado cualquiera de las cantidades algébricas y numéricas.
Extracción de raíces por aproximación.
Cálculo de los radicales y multiplicidad de sus valores.
Teoría de los exponentes de una naturaleza cualquiera y cálculo de las cantidades que los tienen.
Progresiones por diferencia y por cociente.
Sus principales propiedades.
Ecuaciones esponenciales.
Su resolución.
Condiciones para que el valor de la incógnita sea comensurable.
Logaritmos.
Definiciones que admiten según el origen que se les suponga.
Propiedades.
Formación de tablas.
Explicación y uso de las de Laland ó Callet.
Resolución de las ecuaciones esponenciales por logaritmos.
Regla de interés y descuento compuesto.
Teoría general de ecuaciones.
Principios sobre divisibilidad de las funciones enteras.
Propiedades generales de las ecuaciones.
Teoría del mayor divisor común algébrico, relativo y ordinario.
Principales transformaciones de las ecuaciones.
Ley de formación de los polinomios derivados y propiedades de que gozan.
Problema general de la transformación de las ecuaciones.
Teoría de la eliminación por el método del mayor común divisor.
Ecuación final.
Método de obtenerla despojada de factores extraños.
Ecuación de las diferencias.
Su composición.
Ecuación de los cuadrados de las diferencias.
Ecuaciones susceptibles de rebaja.
Método de raíces iguales.
Ecuaciones recíprocas.
Resolución de las ecuaciones numéricas con una sola incógnita.

Principio fundamental.
Límites de las raíces.
Investigación de las raíces enteras y fraccionarias.
Investigación de las raíces incommensurables.
Métodos de aproximación de Lagrange y de Newton.
Teorema de Sturm.
Su objeto y demostración.
Su uso para la resolución de las ecuaciones numéricas.
Descomposición de una ecuación de coeficientes reales en factores de segundo grado también reales.
Forma de las raíces imaginarias de estas ecuaciones.
Investigación de las mismas.
Ecuaciones de dos términos.
Propiedades de sus raíces.
Su resolución siempre que no pasen del sexto grado.
Resolución general de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.
Definición y clasificación de las series.
Casos de convergencia.
Método de coeficientes indeterminados.
Demostración general de la fórmula del binomio.
Series á que da lugar la elevación á una misma potencia entera y positiva de los términos de una progresión por diferencia.
Series cuyo término general es función racional y entera del número de términos.
Pilas de balas.
Método inverso de las series.
(Estas materias se exigirán con la extensión que las trata Bourdon en su Aritmética y Algebra.)
GEOMETRÍA ELEMENTAL.
Preliminares.
Figuras rectilíneas.
Teoría de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.
Su igualdad.
Cuadriláteros.
Polígonos convexos.
Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.
Cuerdas, secantes y tangentes.
Medida de los ángulos.
Polígonos inscritos y circunscritos.
Polígonos regulares.
Círculos secantes y tangentes.
Problemas referentes á las teorías anteriores.
Extensión de las figuras rectilíneas.
Líneas proporcionales.
Figuras semejantes.
Propiedades de los triángulos.
Determinación de las superficies.
Comparación de las mismas.
Extensión en las figuras circulares.
Líneas proporcionales en el círculo.
Evaluación de lados y superficies en los polígonos regulares.
Medida del círculo considerado en su extensión lineal y superficial.
Relación de la circunferencia al diámetro.
Problemas sobre las superficies.
Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.
Rectas perpendiculares á un plano.

Ángulos diedros y su medida.
Planos perpendiculares entre sí.
Rectas y planos paralelos.
Ángulos poliedros.
Igualdad de los ángulos diedros, poliedros convexos y su igualdad.
De los tres cuerpos redondos.
Del cilindro y del cono.
De la esfera y sus principales propiedades.
Polígonos esféricos.
Poliedros inscribibles ó circunscriptibles, en particular los regulares.
Problemas sobre la recta y el plano.
Construcción de los ángulos diedros.
Problemas sobre la esfera.
Semejanza de los poliedros.
Determinación de sus áreas y volúmenes.
Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.
Del cilindro.
Del cono.
De la esfera.
Del cilindro y cono circunscrito á la esfera.
Problema sobre los poliedros y cuerpos redondos.
(Estas materias se tratarán con la extensión con que se encuentran en el Vicent.)
Madrid 18 de Febrero de 1858.
José Maria Quesada.

Extracto de lo contenido en el título 4.º del Reglamento para la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

Los aspirantes al cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada ingresarán en la Academia por exámenes de oposición.
La edad de los aspirantes será de 16 años cumplidos, y no excederá de la de 23, á contar una y otra desde 1.º de Enero del año en que se ingrese en la Academia.
Los jóvenes que aspiren á los exámenes del concurso dirigirán á S. M. por medio de sus padres ó tutores la correspondiente solicitud, acompañando con ella los documentos siguientes:
1.º Las partidas de bautismo del pretendiente, las de sus padres y abuelos por ambas líneas y las tres de casamiento de los últimos.
2.º Información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres con cinco testigos de escepcion y citación del Procurador síndico, en la que se hagan constar los extremos siguientes:
Primero. Hallarse el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español.
Segundo. La profesión, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si este hubiese fallecido, la que él tuvo y la que en la actualidad tuviese el hijo.
Tercero. Información que acredite que toda la familia del pretendiente por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público, sin que haya recaído sobre ella en ningún tiempo nota que la infame ó envilezca, según las leyes vigentes.

Cuarto. Las reconocidas y acreditadas buenas costumbres del pretendiente.

5.º Certificación de facultativo que acredite que el pretendiente tiene la robustez necesaria y la aptitud física que se requiere para la carrera militar, y que se halla también exento de toda imperfección corporal.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Los pretendientes que acrediten tener ó haber tenido un hermano carnal en el Colegio Naval presentarán solo los documentos que les son personales, esto es, la partida de bautismo y las certificaciones que acrediten su robustez y buenas costumbres.

Los hijos de los Oficiales de los diferentes cuerpos de la Armada y del Ejército, desde Teniente de navío ó Capitan inclusive arriba, presentarán, en vez de la información, copia certificada del Real despacho del padre y la de las cualidades de este y de la madre, así como de las buenas costumbres del pretendiente espedidas por el Jefe superior respectivo. A los hijos de Generales de la Armada y del Ejército bastará presentar los documentos personales del pretendiente y una copia del Real despacho del padre.

Los Oficiales del Ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse al concurso y no se les exigirán mas documentos que la fé de bautismo para comprobar la edad.

El día anterior á aquel en que deben empezar los exámenes se hallarán los pretendientes en la ciudad de San Fernando, y harán su presentación al Subdirector de la Academia para recibir sus órdenes.

Las solicitudes que se dirijan para poder presentarse en el concurso extraordinario que debe tener lugar el 15 de Julio del presente año, se hallarán precisamente en el Ministerio de Marina antes del 1.º del referido mes y año.

Madrid 18 de Febrero de 1858.—
El Director, Eusebio Salcedo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Siendo tan multiplicadas las obligaciones que pesan sobre los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, no es extraño las omisiones involuntarias de estos funcionarios que, indotados los primeros y escasamente retribuidos en lo general los segundos, tienen que atender al cuidado de sus intereses privados en que fundan la subsistencia de sus familias. A evitar los perjuicios que suelen ocasionarles tales omisiones, se ha publicado el Cuadro sinóptico de servicios periódicos, aprobado por Real orden de 15 de Octubre de 1857, y que autoriza el gasto de 10 rs. por cada egemplar.

Impreso en papel de toda marca a propósito para fijarlo en punto visi-

ble de las Secretarías, pueden encontrarse á primera vista y por orden cronológico de días y de meses, cada uno de los servicios que corresponden cumplir.

Algunos Ayuntamientos de esta provincia, no se han provisto aun de un indicador tan importante, sin duda porque no han tenido ocasión de reconocer su gran virtud, y á fin de que se pueda juzgar de su conocimiento, se halla en casa del portero de la Administración de Correos como encargado, en donde se vende dicho cuadro á 10 rs. cada egemplar, en el concepto de que no solo les será abonado en cuenta esta pequeña cantidad, sino que no hallará disculpa para con esta superioridad cualquiera omisión en que incurran los Señores Alcaldes por no adquirir una obra tan importante como económica. Valladolid 5 de Marzo de 1858.—
Clemente de Linares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arriendo de las fincas, cuya procedencia, pueblos donde radican y actuales llevadores á continuación se espresan, las cuales se anunciaron en el suplemento al *Boletín oficial*, fecha 5 de Enero último, y en dicho periódico núm. 10, de 17 del mismo mes, esta Administración ha acordado señalar el Domingo 21 del corriente, para que tengan lugar los segundos remates con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en dicho suplemento y *Boletín*, excepto el tipo que se entenderá ser una sexta parte menos de la cantidad fijada en la primera subasta, según así se dispone en el art. 14 de la instrucción de 16 de Junio de 1853. Valladolid 5 de Marzo de 1858.—Vicente García de la Torre.

Fincas que se citan en el anuncio anterior.

Una heredad de tierras, situada en Ramiro, que lleva José Cerda, y perteneció á la cofradía de la Cruz, bajo el tipo de 100 rs.

Otra id. en Alcazarén, que lleva Rafael Garrido, y perteneció á la Iglesia de San Pedro de Iscar, bajo el tipo de 120 rs.

Un quínon de tierra en Urones, que lleva Bartolomé Daniel, y perteneció al cabildo de Mayorga, bajo el tipo de 1,920 rs.

Otro quínon en el mismo pueblo y de igual procedencia, que cultiva Manuel Valdivieso, bajo el tipo de 1,200 reales.

150 cuartas de tierra y 9 de viña, situadas en Villacarralon, procedentes de la fábrica de la Iglesia, y cultivan Antonio del Pozo, Tomás Borge, Francisco Pardo, Francisco Gomez, Antonio Martínez y Tomás Rojo, bajo el tipo de 3,600 rs.

Una heredad de tierras en Castrillo Tegeriego, que perteneció á la fundación de Simón San Miguel, y cultivaba Manuel Sanz, bajo el tipo de 840 reales.

Otra id. en Villavieja, procedente de la Iglesia del mismo pueblo, y lleva Gabriel Cano, bajo el tipo de 1,050 reales.

Una heredad de tierras en San Pelayo, procedentes del beneficio del mismo pueblo, que lleva Benito Rodríguez, bajo el tipo de 860 rs.

Un quínon de tierras, situado en Castrobol, que perteneció á la cofradía de San Blas, y lleva Esteban Escudero y Consortes, bajo el tipo de 800 reales.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Con esta fecha se ha pasado á la Caja de la Tesorería de esta provincia, la nómina de partícipes de alcabalas enagenadas, para satisfacer las mensualidades de Enero y Febrero del corriente año.

Lo que se avisa á los referidos partícipes, para que se presenten á recibir las cuotas que les corresponden, antes del 14 del actual, en que definitivamente se cierra el pago. Valladolid 4 de Marzo de 1858.—Esteban Morales.

Ayuntamiento Constitucional de Aldeamayor de San Martín.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante él puedan los contribuyentes comprendidos reclamar los agravios que crean justos, pues pasados no serán oídos. Aldeamayor de San Martín y Febrero 26 de 1858.—E. A. P., Luciano de Montaraz.

Ayuntamiento Constitucional de Mojados.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se venden 420 fanegas de centeno, que por renta de las tierras comunes roturadas en los pinares de esta villa, se hallan empaneradas, cuyo importe tiene aplicación á cubrir las atenciones del presupuesto municipal, y su subasta en pública licitación tendrá lugar el Domingo 28 del corriente, á las doce de su mañana, en sus Salas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Mojados 1.º de Marzo de 1858.—El Alcalde Presidente, Martín González.—Quintín Quinzanos, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Torre de Esgueva.

Esta Corporación que presido ha tenido á bien acordar la Secretaría

del Ayuntamiento Constitucional de la misma vacante, por término de un mes, por defunción del que la obtenía, la cual consiste su dotación en 1,600 rs. anuales, pagados por trimestres de fondos municipales; los que opten á ser aspirantes, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte hasta el 14 de Marzo próximo. Torre de Esgueva 15 de Febrero de 1858.—El Presidente, Agapito Ruiz.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Teresa Varela, soltera, de 20 años de edad, natural del Ferrol, contra la que insruyo causa criminal por robo de ropas y otros efectos, verificado á su amo Santiago del Amo, para que dentro del término de 30 días se presente en la cárcel de este partido, á contestar á los cargos que la resultan en dicho procedimiento, pues pasado sin verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 22 de Febrero de 1858.—José Sabatér.—Por su mandato, Antonio Ortega.

En Salamanca se venden ó permutan por otras en Madrid, seis casas y un jardín, situadas en buenos sitios de dicha Ciudad; en una de ellas existe un acreditado comercio de sedas y paños, otra dedicada á posada, la que es muy productiva en tiempo de ferias; quienes deseen sus compras, pueden tratar con D. José Braulio Lopez, Procurador en la referida Ciudad, ó con D. José Victorio García, vecino de Valladolid, calle de las Tercias, núm. 2, principal.

Antonio y Miguel Llorente, vecinos de Bernardos, venden del pinar de su pertenencia, sito en San Bual provincia de Segovia, 1,000 2,000 ó 3,000 pinos á escoger en todo el pinar; dichos pinos son de la mejor calidad que hay en toda la provincia, y su grueso el que menos de media vara. Hay en el referido pinar otra corta pendiente, que el que quiera enterarse, puede por ella ver la calidad de dichos pinos. La persona que quiera interesarse en su adquisición, podrá entenderse con sus dueños en Bernardos, donde se hallan de manifiesto las condiciones.

Quien hubiese encontrado unas alforjas encarnadas con sobre tapa, usadas, se servirá entregarlas á Don Felix Benito, Médico titular de Pozaldez, quien dirá lo que contienen y dará su hallazgo. Dichas alforjas se le han extraviado el Miércoles 5 del presente mes, viniendo de viage de dicho pueblo á Valladolid.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.